

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que en el presente proceso existe CONCURRENCIA DE EMBARGO, comunicado por la Secretaría de Movilidad de Medellín y mediante oficio Nro. 000000005111687_7023500 de agosto 16 de 2019 (fl. 87 cdno. medidas), y en contra del aquí demandado. Paso a su Despacho. Bello 06 de julio de 2.020.

DIANA MARCELA GIRALDO CEBALLOS

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05088 40 03 001 2017-00848
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FELIPE PÉREZ ARROYAVE
Proceso: EJECUTIVO
Asunto: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
Interlocutorio: 177

Como quiera que la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, vía email, es procedente, y reúne las exigencias previstas en el Art. 461 del Código General del Proceso, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO promovido en este despacho por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS FELIPE PÉREZ ARROYAVE, ante el pago total de la obligación cobrada en el presente proceso.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas HXY 112, CAMIONETA MARCA RENAULT, LINEA DUSTER, COLOR GRIS COMET, MODELO 2015, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del demandado matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, **pero advirtiéndoles que dicho rodante, continuará embargado** por cuenta de la OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso Ejecutivo que allí cursa en contra del aquí demandado LUIS FELIPE PÉREZ ARROYAVE; sin ser del caso, remitir copia de diligencia de secuestro de dicho vehículo; esto, pues si bien en los datos adjuntos allegados con la solicitud de terminación se encuentra la constancia de aprehensión del rodante, conforme los anexos

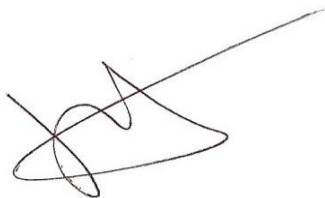
del expediente, no se ha allegado materialmente la diligencia de dicho secuestro por parte de la autoridad correspondiente.

De conformidad con el art. 125 del CGP la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida el cual será enviado al correo electrónico que ésta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: En caso de existir dineros a órdenes del despacho para este proceso, los mismos serán entregados a quien se hubieren hecho las retenciones.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. DORA PLATA RUEDA Secretaría
